



COLEGIO ANTILHUE - LA FLORIDA
GARCIA HURTADO DE MENDOZA N° 7709 – LA FLORIDA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
COLEGIO ANTILHUE LA FLORIDA
-2021-**

ÍNDICE

PREÁMBULO

• IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO	4
• PRESENTACIÓN DEL COLEGIO	4
• MARCO LEGAL	4
• OBJETIVOS DEL REGLAMENTO	4

DISPOSICIONES TÉCNICAS

I. ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO	5
II. GENERALIDADES	6
III. ACERCA DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS Y/O RETROALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y APODERADOS	8
IV. ACERCA DE LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES	10
V. ACERCA DE LA REPITENCIA Y PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO	13
VI. ACERCA DEL PROCESO EVALUATIVO	14
VII. ACERCA DE LAS CALIFICACIONES EN EL PROCESO EVALUATIVO	15
VIII. ACERCA DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES	17
IX. ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	17
X. ACERCA DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE EVALUACIONES	20
XI. ACERCA DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN TARDIAMENTE DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ESTUDIANTES QUE DEBEN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS	22
XII. ACERCA DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR	23
XIII. ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PREBÁSICA	24



COLEGIO ANTILHUE - LA FLORIDA
GARCIA HURTADO DE MENDOZA N° 7709 – LA FLORIDA

XIV. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	28
XIV. NORMAS FINALES.	29
ANEXO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DIFERENCIA	30

PREÁMBULO

• IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

NOMBRE: COLEGIO ANTILHUE LA FLORIDA
RECONOCIMIENTO OFICIAL: 756/2003
ROL BASE DE DATOS: 25724
PROVINCIA: CORDILLERA
COMUNA: LA FLORIDA

• MARCO LEGAL

Para los efectos de la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del Colegio Antilhue La Florida se considerarán los Planes y Programas de Estudio vigentes en el currículo nacional y el Decreto exento de evaluación 67 de 2018 y el Decreto 83 de 2015, además del presente Reglamento de Evaluación.

• OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objetivos:

- Regular el proceso evaluativo de los estudiantes del Colegio Antilhue La Florida, de acuerdo con el marco legal vigente y los principios orientadores del Proyecto Educativo Institucional.
- Fomentar en el proceso evaluativo el desarrollo integral de los estudiantes del Colegio Antilhue, basándose en los principios orientadores del Proyecto Educativo de la Institución.
- Contribuir al desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje de cada uno de los estudiantes del Colegio Antilhue La Florida, basándose en el marco legal vigente y en el Proyecto Educativo Institucional.

DISPOSICIONES TÉCNICAS

I. ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.- Serán responsables de la administración del presente Reglamento de evaluación la directora, la subdirectora, los coordinadores de área, los orientadores y los docentes de acuerdo con los roles y funciones definidos y especificados para cada uno en los distintos Reglamentos ordenadores de la Institución.

ARTÍCULO 2.- Serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento de Evaluación la directora, la subdirectora, los coordinadores de área, los docentes, los orientadores los estudiantes y los apoderados de acuerdo con los roles y funciones especificados para cada uno en los distintos Reglamentos ordenadores de la institución.

II. GENERALIDADES

ARTÍCULO 3.- La evaluación se entenderá como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 4.- El Colegio Antilhue La Florida tendrá un régimen de evaluación semestral.

ARTÍCULO 5. - Los tipos de evaluación que serán aplicados por parte del establecimiento son:

a) Según finalidad y función:

a.1.) **Formativa:** Tiene carácter orientador sobre los resultados que se van obteniendo a lo largo del proceso,

ya sea desde las fases iniciales hasta las evaluaciones finales.

a.2.) Sumativa: Se aplica en la evaluación de productos o procesos terminados y pretende determinar el nivel de logro de los objetivos planteados para estos.

a.2.1) Parcial: se evalúan periódicamente determinadas habilidades y contenidos.

a.2.2) Acumulativas: promedio obtenido a partir de controles, interrogaciones, trabajos, etc. con la finalidad de evaluar niveles de logro durante el proceso.

b) Según agente evaluador:

b.1.) Heteroevaluación: Es la evaluación que habitualmente lleva a cabo el profesor con los alumnos.

b.2.) Coevaluación: consiste en la evaluación mutua entre pares, conjunta, de una actividad o un trabajo realizado.

b.3.) Autoevaluación: se produce cuando el estudiante evalúa su propio aprendizaje dentro del proceso educativo.

c) Según momento de evaluación

c.1.) Inicial: La evaluación inicial es aquella que se utiliza al comienzo de un proceso.

c.2.) Procesual: Consiste en la valoración continua del aprendizaje del estudiante, mediante la obtención sistemática de datos, análisis de los mismos y toma de decisiones oportuna mientras tiene lugar el propio proceso.

c.3.) Final: La evaluación final es aquella que se realiza al terminar un proceso, aunque este sea parcial.

d) Según el criterio de comparación

d.1) La autorreferencia: se da cuando la referencia es el propio sujeto (sus capacidades e intereses, las metas que se había propuesto alcanzar, considerando el tiempo y el esfuerzo invertidos y teniendo en cuenta sus aprendizajes previos. Este criterio solo será utilizado en la evaluación de los Objetivos Transversales.

d.2) La heterorreferencia :

d.2.1) Referencia o evaluación criterial : es aquella en la que se comparan los resultados de un proceso educativo cualquiera con los objetivos previamente fijados, o bien con patrones de realización o un

conjunto de situaciones deseables previamente establecidas. Es el caso en que se compara el rendimiento del alumno con los objetivos que debería haber alcanzado en un plazo determinado de tiempo.

d.2.2) Referencia o evaluación normativa: se da cuando el referente de comparación es el nivel general de un grupo normativo determinado (otros estudiantes, centros, programas, etc.)

ARTÍCULO 6.- Los tipos de instrumentos que serán aplicados por parte del establecimiento tanto a los estudiantes de enseñanza básica como a los estudiantes de enseñanza media son:

- a) Pruebas escritas: pruebas, controles, producción escrita, etc.
- b) Pruebas orales: interrogaciones, debates, disertaciones, dramatizaciones, etc.
- c) Trabajos individuales o grupales con porcentaje de evaluación individual: investigaciones, reportes, disertaciones, informes, etc.
- d) Pautas de corrección: listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, etc.

El docente, a lo largo del desarrollo de las unidades de aprendizaje, incluirá diversos tipos de instrumentos y formas evaluativas, pudiendo incluso ofrecer opciones diferentes para una misma calificación con el objetivo de atender mejor la diversidad de estudiantes.

ARTÍCULO 7.- Toda actividad y/o trabajo práctico evaluado y/o calificado debe respaldarse con la rúbrica o pauta correspondiente, la cual debe ser conocida por el estudiante y explicada en clases por el profesor/a al inicio del trabajo o actividad.

Dicha pautas y/o rúbrica será enviada a los correos de curso, mediante plataforma.

ARTÍCULO 8.- Mensualmente, se publicará en la plataforma un calendario, en el cual se detallarán las evaluaciones fijadas para el mes siguiente. Los calendarios deben ser publicados en la plataforma con un mínimo de cinco días de anticipación

al inicio de las evaluaciones. Dicho calendario será socializado y comentado en horas de Consejo de curso. Además de la publicación del calendario, se dará a conocer en clases las características de las evaluaciones y los temarios asociados a la misma. Por lo menos con una semana de anticipación de las fechas calendarizadas.

Artículo 9.- Podrán coincidir en dicho calendario dos pruebas parciales, siempre y cuando una de estas sea una prueba de lectura complementaria, evaluaciones prácticas de cualquier área y/o la entrega de un trabajo teórico o práctico. Esto es válido desde 7° Básico a IV° Medio. En el caso de 1° a 6° Básico, solo podrá realizarse una evaluación parcial y entrega de trabajos teórico-prácticos el mismo día.

III. ACERCA DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS Y/O RETROALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 10.- Los resultados deberán ser entregados a los estudiantes dentro de los siguientes plazos:

- a) Siete días hábiles: Evaluaciones con un porcentaje igual o inferior al 50% de respuestas abiertas.
- b) Diez días hábiles: Evaluaciones con un porcentaje superior al 50% de respuestas abiertas y evaluaciones de trabajos escritos y de proyectos.
- c) En el caso de trabajos prácticos orales y de ejecución artística y deportiva, la retroalimentación se hará al terminar la presentación y/o ejecución según pauta o rúbrica.

Para el apartado a y b, la entrega de los resultados obtenidos y/o la retroalimentación a los estudiantes se debe realizar durante el horario de clases de la asignatura y el docente deberá responder las dudas concernientes a estos resultados y/o respuestas correctas que puedan presentar los estudiantes. En caso de que alguna duda no pueda ser resuelta durante la clase, el docente deberá fijar un horario de atención para resolverla. Dicho horario no puede interferir con el desarrollo de las clases de otras asignaturas.

La entrega de los resultados obtenidos implica necesaria y obligatoriamente su registro en el libro de clases digital.

Los estudiantes y/o sus apoderados podrán solicitar revisión de la calificación hasta 10 días hábiles después de haber sido entregada por el profesor o profesora. En el caso de las evaluaciones rendidas durante los últimos días del primer semestre, en las que el plazo establecido cae dentro del período de vacaciones de invierno, este se extenderá hasta la primera semana del segundo semestre.

Artículo 11.- En el caso de evaluaciones acumulativas y pautas de seguimiento de trabajo en clases, existirá un registro en el cuaderno del estudiante y del profesor.

En el caso de evaluaciones formativas, estas serán incluidas en cada una de las planificaciones que correspondan y a su vez serán revisadas, supervisadas (observación de clases) y retroalimentadas por coordinación académica.

Artículo 12.- Toda la información de evaluaciones, ya sean calificadas y no calificadas, se usará para modificar y/o ajustar las planificaciones de clases. Este trabajo conjunto de profesores y coordinación académica se desarrollará en las reuniones de departamento y en las tardes de trabajo técnico. (GPT). Todo lo anterior implica, además, un proceso de acompañamiento, supervisión y retroalimentación constante.

ARTÍCULO 13.- El apoderado, al momento de matricular al estudiante, recibirá una clave para ingresar a la plataforma COLEGIUM, en la cual se ingresarán de manera periódica y continua las calificaciones obtenidas por los estudiantes en todas las asignaturas. Como otras maneras de entregar información acerca del proceso, progreso y logros de aprendizajes, tenemos:

- a) Informe de calificaciones obtenidas por el estudiante durante el semestre. (Entrega al final de cada semestre)
- b) Informe de personalidad que evalúa el cumplimiento de los Objetivos Transversales. (Entrega al final de cada semestre)
- c) Entrevistas de profesor jefe y/o profesor de asignatura con apoderados y en algunos casos con estudiantes.

d) Reuniones de apoderados; minicentro y centros de apoderados, etc.

e) Socialización y reflexión de las conclusiones generales sobre los procesos, progresos y logros de aprendizajes en horas de consejo de curso.

IV. ACERCA DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14.- Para la promoción de los estudiantes de 1° básico a 4° medio se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Para el logro de objetivos serán promovidos los estudiantes que:

a) hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5,0, incluyendo las dos asignaturas reprobadas.

D) En el caso que un estudiante obtenga un promedio anual de asignatura 3,9 y esto fuere causal de repitencia, deberá rendir un examen de dicha asignatura que considerará los contenidos y habilidades trabajados durante el año. Para que el promedio final anual de la asignatura suba a 4,0, que es el máximo posible de obtener, el resultado del examen debe ser igual o mayor a 4,0 con 60 % de exigencia.

Este examen se deberá rendir dentro de la semana siguiente al aviso formal del resultado del cierre de la asignatura por parte de la Coordinación Académica de Área al estudiante y a su apoderado.

E) En los niveles de 7° Básico a II° Medio, Física, Química y Biología componen una sola asignatura: Ciencias Naturales. Por lo tanto, todas las condiciones descritas en el punto anterior aplican para el resultado anual final de esta asignatura, incluyendo los tres subsectores.

2.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Toda inasistencia debe ser justificada con certificado médico y/o comunicación del apoderado, debiendo ser presentada el mismo día de la reincorporación del estudiante a clases. Dicha justificación no borrará las inasistencias en cuestión.

El director del establecimiento, en conjunto con la coordinación académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para esto se considerarán los siguientes criterios:

- a) Tener un porcentaje mínimo del 70 % semestral.
- b) Justificar toda inasistencia con certificado médico extendido por un profesional competente y en el plazo correspondiente.
- c) Rendir y aprobar un examen semestral, cuyo porcentaje es del 30 %.

- c 1) Primero y segundo básico: Lenguaje y matemática.
- c 2) Tercero básico a octavo básico: Lenguaje, matemática, ciencias Naturales, ciencias Sociales e inglés.
- c 3) Primero Medio a cuarto Medio: todas las asignaturas.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo podrán decidir la promoción o repitencia de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

Esta decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por coordinación académica en colaboración con el profesor jefe y los profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Este informe deberá considerar los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año y su historial académico de años anteriores, expresados ambos a través del resultado de la evolución de sus calificaciones.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso (promedios de calificaciones de su grupo curso comparado con los promedios obtenidos por el estudiante) y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden emocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Dichas consideraciones deberán basarse en registros de entrevistas con el apoderado y/o el estudiante; hoja de vida en el libro de clases; informe de personalidad elaborado por el profesor jefe y orientación; actas de consejos de profesores y otros documentos aportados por el apoderado durante el año.

La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta al término del año escolar.

Artículo 16.- El establecimiento educacional deberá, durante el año siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior hayan o no sido promovidos. Este acompañamiento pedagógico se fundará en los siguientes **criterios:**

- a) Identificar y potenciar las fortalezas del estudiante.
- b) Identificar y potenciar los estilos de aprendizaje.
- c) Identificar zonas de mejora específicas por asignatura.
- d) Establecer criterios comunes entre los profesores que atienden al estudiante en el colegio.
- e) Considerar ritmos de aprendizaje.
- f) Privilegiar el trabajo en la superación de la brecha con respecto a los logros académicos del grupo curso.

Medidas

- a) Tareas y estrategias personalizadas
- b) Aplicación de test/ estrategias metacognitivas (Set de material de apoyo)

- c) Disponibilidad de horarios para consultas fuera de clases
- d) Flexibilidad en los tiempos, atendiendo a los periodos atencionales
- e) Coordinación semanal de acciones e información de progresos.
- f) Asignación de par tutor para trabajo académico y focalización en la superación de la brecha a través de la selección de material de actividades para el logro de los aprendizajes.

Las acciones y/o medidas de este acompañamiento pedagógico serán diseñadas, acompañadas y supervisadas por coordinación académica, orientación y profesor jefe. Dichas medidas deberán ser informadas al padre, madre o apoderado.

Artículo 17.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

V. ACERCA DE LA REPITENCIA Y PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- Cuando el estudiante se encuentre en situación de posible repitencia ya sea por rendimiento insuficiente y/o asistencia baja:

- a) En el primer caso (rendimiento insuficiente) el profesor jefe comunicará sobre esta situación a Subdirección, a UBE y coordinación académica. Y citará al apoderado para informarle. Se dejará registro escrito en la hoja de vida del estudiante, en donde se especificará la toma de conocimientos y las remediales que se establecerán para subsanar dicha situación. Junto con lo anterior, el apoderado deberá comprometerse a brindar los apoyos pertinentes.
- b) En el segundo caso (asistencia baja) UBE comunicará sobre esta situación a Subdirección, al profesor jefe y a coordinación académica. Se dejará registro escrito en la

hoja de vida del estudiante, en donde se especificará la toma de conocimientos y las remediales que se establecerán para subsanar dicha situación. Junto con lo anterior, el apoderado deberá comprometerse a brindar los apoyos pertinentes.

ARTÍCULO 19.- En caso que el estudiante repita de curso:

- a) El profesor jefe citará al apoderado e informará sobre la situación del estudiante, debiendo el apoderado firmar la toma de conocimiento en la hoja de vida del mismo.
- b) En caso que el estudiante continúe su proceso educativo en el establecimiento, este podrá evaluar las posibilidades de reubicación que se presentan y tendrá plazo hasta marzo del siguiente año escolar para informar sobre el curso al cual el estudiante fue asignado.

ARTÍCULO 20.- El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

VI. ACERCA DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 21.- El proceso de aprendizaje será continuamente evaluado y, cuando sea pertinente, se calificará.

ARTÍCULO 22.- El docente, siguiendo las planificaciones aprobadas por coordinación académica, incluirá en cada clase diversas actividades de evaluación formativa. Tales como: trabajo con instrumentos (guías, pauta de cotejo, etc.); preguntas dirigidas; participación en juegos; uso de material concreto; etc. Estas actividades serán retroalimentadas en forma permanente en clases. Asimismo se incorporarán estrategias explícitas de metacognición y se fomentará la autoevaluación y la co-evaluación.

ARTÍCULO 23.- El docente será responsable de aplicar los instrumentos evaluativos en las fechas correspondientes, según calendario.

ARTÍCULO 24.- El docente y el coordinador de área serán responsables de establecer las remediales necesarias cuando en un instrumento de evaluación o ítem (s) se obtenga un porcentaje igual o inferior al **70% de logro**. Para efectos de este cálculo, se debe considerar al 100% de estudiantes del curso que rindió la evaluación en la fecha calendarizada.

Entre las remediales se pueden considerar, por ejemplo:

a) Modificar la planificación de clases en las que se vuelva a trabajar el objetivo no logrado.

b) Incluir el o los objetivos no logrados en una nueva evaluación.

c) Diversificar las estrategias de trabajo y/o evaluación en pos del logro del objetivo.

VII. ACERCA DE LAS CALIFICACIONES EN EL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 25.- Las calificaciones de cada asignatura deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0. La escala de calificación tendrá una exigencia de un 60 % de aprobación.

ARTÍCULO 26.- Para determinar el puntaje real de un instrumento de evaluación, se promediará el puntaje ideal y el mayor puntaje obtenido en el curso. A partir del puntaje real, se aplicará la escala de evaluación con exigencia de 60%.

ARTÍCULO 27. - La calificación semestral de la asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones sumativas (parciales y acumulativas) obtenidas en el semestre.

Artículo 28.- La calificación semestral y anual deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 29.- La calificación de las asignaturas de Religión, consejo de curso y orientación no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 30.- La cantidad de calificaciones sumativas semestrales que debe presentar como mínimo cada asignatura, se establece en función de los siguientes criterios pedagógicos:

- a) Objetivos de aprendizaje del currículo nacional por área.
- b) Cantidad de unidades por objetivos de aprendizaje.
- c) Adecuaciones de la planificación según proceso y avances.
- d) Cantidad de horas de trabajo destinadas a cada asignatura.
- e) Cantidad de horas de trabajo de cada asignatura efectivamente realizadas durante el proceso.

Artículo 31.- Considerando lo dicho en el artículo anterior, la cantidad mínima de calificaciones sumativas semestrales de cada asignatura será:

- a) Asignaturas científico-humanistas: entre 3 y 8 calificaciones.
- b) Asignaturas técnico-artístico-deportivas: entre 2 y 4 calificaciones.

Esta cantidad de calificaciones no es rígida, por lo tanto pueden haber calificaciones que se reemplacen, agreguen o supriman según la evidencia recogida del proceso y de común acuerdo con coordinación académica.

ARTÍCULO 32.- Todas las asignaturas deberán contemplar entre sus evaluaciones distintas instancias e instrumentos para calificar a los estudiantes.

ARTÍCULO 33.- Las calificaciones registradas en el libro de clases pueden corresponder a: promedio de controles, promedios de tareas, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, entre otros. Serán responsables de establecer las evaluaciones planificadas para cada semestre el (los) profesor(es) de asignatura en conjunto con el coordinador de área y subdirección.

ARTÍCULO 34.- La calificación de religión, que no incidirá en la promoción, será transformada a conceptos según la siguiente tabla:

Calificación	Concepto	Abreviación
7.0 - 6.0	Muy bueno	MB
5.9 - 5.0	Bueno	B
4.9 - 4.0	Suficiente	S
3.9 - 1.1	Insuficiente	I

VIII. ACERCA DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

ARTÍCULO 35.- Esta evaluación tiene como objetivo que los(as) estudiantes y sus familias conozcan los cambios que están teniendo en su desarrollo personal de acuerdo al PEI y los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

ARTÍCULO 36.- El Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante se realizará semestralmente y se entregarán junto al informe de notas al finalizar cada período. Si bien la evaluación de estos objetivos no incide en la promoción, es relevante en cuanto a la adecuación que presente el estudiante al perfil señalado en el Proyecto Educativo Institucional.

IX. ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37.- Si durante una evaluación un estudiante presenta una actitud inadecuada que permita sospechar del acto de copia, el profesor de asignatura deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Retirar el instrumento y solicitar al estudiante permanecer en la sala.
- 2) Registrar una observación en el libro de clases.
- 3) Realizar una interrogación oral al término de la prueba, midiendo los mismos contenidos y habilidades. Dicha interrogación deberá contemplar como mínimo 4 preguntas extraídas o parafraseadas del mismo instrumento evaluativo. Esta interrogación será realizada por el profesor de la asignatura en cuestión, acompañado de una coordinadora académica. Esta coordinadora será la encargada de registrar las preguntas y respuestas de dicha

evaluación. Cada respuesta deberá ser retroalimentada en el mismo momento de la interrogación. Al término de esta, el estudiante deberá dejar firmado el registro en señal de acuerdo con lo escrito.

- 4) Comunicar al profesor jefe y al coordinador de área que corresponda.
- 5) Citar al apoderado para informar sobre la situación. Este debe tomar conocimiento y firmar la hoja de vida del estudiante.
- 6) De no asistir el apoderado a la citación será citado por el coordinador de área.

ARTÍCULO 38.- Si durante la revisión de un trabajo, el profesor evidencia el plagio total o parcial de este, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Registrar una observación en el libro de clases.
- 2) Citar al o los estudiante (s) involucrado (s) en el plagio.
- 3) Realizar una interrogación oral, midiendo los mismos contenidos y habilidades solicitados en el trabajo en cuestión. Dicha interrogación deberá contemplar como mínimo 4 preguntas extraídas o parafraseadas del mismo instrumento evaluativo. Esta interrogación será realizada por el profesor de la asignatura, acompañado de una coordinadora académica. Esta coordinadora será la encargada de registrar las preguntas y respuestas de dicha evaluación. Cada respuesta deberá ser retroalimentada en el mismo momento de la interrogación. Al término de esta, el estudiante deberá dejar firmado el registro en señal de acuerdo con lo escrito.
- 4) Comunicar al profesor jefe y al coordinador de área que corresponda.
- 5) Citar al apoderado para informar sobre la situación. Este debe tomar conocimiento y firmar la hoja de vida del estudiante.
- 6) De no asistir el apoderado a la citación será citado por el coordinador de área.

ARTÍCULO 39.- Si durante una evaluación un estudiante interrumpe reiteradamente con actitudes inadecuadas, tales como: hablar de manera reiterada y en voz alta, gritar,

deambular por la sala, etc., el profesor de asignatura deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Retirar el instrumento y enviar al estudiante a UBE.
- 2) Registrar una observación en el libro de clases.
- 3) Realizar una interrogación oral al término de la prueba, midiendo los mismos contenidos y habilidades. Dicha interrogación deberá contemplar como mínimo 4 preguntas extraídas o parafraseadas del mismo instrumento evaluativo.
Esta interrogación será realizada por el profesor de la asignatura en cuestión, acompañado de una coordinadora académica. Esta coordinadora será la encargada de registrar las preguntas y respuestas de dicha evaluación. Cada respuesta deberá ser retroalimentada en el mismo momento de la interrogación. Al término de esta, el estudiante deberá dejar firmado el registro en señal de acuerdo con lo escrito.
- 4) Comunicar al profesor jefe y al coordinador de área que corresponda.
- 5) Citar al apoderado para informar sobre la situación. Este debe tomar conocimiento y firmar la hoja de vida del estudiante.
- 6) De no asistir el apoderado a la citación será citado por el coordinador de área.

ARTÍCULO 40.- Para todos los efectos el resultado obtenido en las interrogaciones, descritas en los artículos 35,36 y 37, será la calificación parcial definitiva.

ARTÍCULO 41.- Si al finalizar la evaluación, un estudiante entrega el instrumento completa o parcialmente sin responder, será evaluado de acuerdo con la información que se presente en dicho instrumento.

ARTÍCULO 42.- Si al comenzar la evaluación, un estudiante se negara a rendirla se le solicitará que escriba su nombre en el instrumento. De no hacerlo lo hará el mismo profesor. Y se aplicará el artículo anterior.

X. ACERCA DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 43.- Toda inasistencia a una evaluación o el incumplimiento en la entrega de evaluaciones debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 44.- Respecto de la inasistencia a las evaluaciones:

- a) Inasistencia justificada con licencia médica superior a tres días: se calendarizará una nueva fecha de evaluación, que se le comunicará de manera escrita al apoderado. La nueva fecha no podrá exceder los siete días hábiles a contar de su reincorporación a clases.
- B) Inasistencia sin justificación de licencia médica o licencia menor a tres días: se le aplicará la evaluación pendiente el mismo día que se incorpore al establecimiento tras la ausencia.
- C) Este instrumento, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, midiendo los mismos contenidos y habilidades del aplicado al curso. Esta decisión será tomada por el profesor de asignatura y coordinación, considerando criterios pedagógicos y la necesidad de obtener evidencia fidedigna de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 45.- Respecto de las disertaciones grupales, si el día de la presentación de dicha evaluación no asiste(n) uno o más integrantes, el grupo de igual manera deberá realizar la presentación. Si el integrante ausente posee licencia médica que acredite su ausencia, podrá presentar el mismo trabajo a la clase siguiente. De no poseer licencia médica que justifique la ausencia, deberá realizar un nuevo trabajo que deberá presentar en un período no superior a los 3 días hábiles.

En el caso que dicha disertación sea parte de un proyecto de larga data (más de un mes), el estudiante deberá presentar dicho proyecto a más tardar a la clase siguiente.

ARTÍCULO 46.- Cuando un estudiante se ausente debido a una enfermedad inhabilitante que le impida desarrollar las labores académicas por un período igual o superior a dos semanas y esta ausencia se acredite por medio de una licencia médica:

- a) El apoderado deberá asistir al establecimiento a firmar un compromiso en el que se establece que el estudiante presentará los cuadernos y guías al día, a más tardar siete días hábiles después de su incorporación.
- b) El estudiante rendirá las evaluaciones que hayan sido fijadas y aplicadas durante el período de ausencia según un calendario especial fijado por las coordinaciones de área. No obstante lo anterior, Coordinación Académica y Subdirección estudiarán las situaciones particulares.

ARTÍCULO 47.- Respecto del incumplimiento en la entrega de evaluaciones que correspondan a trabajos prácticos se seguirá el siguiente procedimiento:

CASO 1

- a) Trabajo desarrollado en forma íntegra en clases: de no estar terminado el trabajo para la fecha calendarizada como término de la evaluación, el estudiante deberá presentarlo igualmente y se aplicará la pauta correspondiente, dejando registro además en su hoja de vida e informando al apoderado por escrito cuando se trate de estudiantes de primero a sexto básico.

CASO 2

- b) Trabajo desarrollado en clases en forma parcial y con fecha de entrega posterior: de no ser presentado en la fecha estipulada, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante; se le informará al apoderado de la situación mediante comunicación y se evaluará según pauta.

XI. ACERCA DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN TARDÍAMENTE DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS QUE DEBEN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS.

ARTÍCULO 48.- El estudiante que se incorpora en fecha posterior al inicio del año escolar, deberá presentar el informe de notas actualizado e informe de personalidad emitido por el establecimiento educacional de origen. Las

calificaciones se traspasarán a las asignaturas que correspondan.

ARTÍCULO 49.- Los estudiantes que deban ausentarse por períodos prolongados durante el año escolar deberán informar a través del apoderado a la Dirección del establecimiento, de manera escrita, al menos con dos semanas de anticipación a tal ausencia. Además, deberá solicitar una entrevista con el profesor jefe para firmar un compromiso escrito por parte del apoderado. En dicho compromiso el apoderado se responsabiliza por el cumplimiento de las actividades académicas a las que el estudiante no asistiese durante este período. Posteriormente se le informará, mediante comunicación, el calendario de evaluaciones comprendidas en el periodo de ausencias. En caso de no respetarse este procedimiento, las evaluaciones se aplicarán desde el primer día que el estudiante se reintegre al establecimiento tras la ausencia prolongada.

XII. ACERCA DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 50.- El apoderado podrá excepcionalmente solicitar el cierre anticipado del año escolar en situaciones muy justificadas. Esta solicitud deberá presentarse por escrito y en entrevista con profesor jefe. Además deberá ser acompañada de toda la documentación pertinente.

Con relación a la solicitud:

- a) Solo podrá cerrarse adelantadamente el segundo semestre a contar del primer día de octubre.
- b) Como requisito para la solicitud el estudiante debe haber cumplido con el 85% de asistencia del período trabajado entre el inicio de clases y el último día de septiembre.
- c) En el caso de dificultades para terminar el primer semestre dentro de los plazos regulares establecidos, este se prorrogará hasta el inicio del segundo.
- d) Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar son: enfermedades prolongadas y/o inhabilitantes para el cumplimiento de las labores académicas, embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales, becas u otros similares.
- e) Esta solicitud será evaluada por la Directora y la Subdirectora quienes informarán formalmente con un plazo no superior a los tres días hábiles la resolución al apoderado.

ARTÍCULO 51.- Para efectos de la finalización del año escolar de manera anticipada, tras la resolución por parte del establecimiento, el apoderado deberá firmar un documento en que tome conocimiento de las condiciones necesarias para el cierre del año escolar y se comprometa al cumplimiento de cada uno de los puntos especificados en este.

ARTÍCULO 52.- Entre las formas que puede aplicar el establecimiento para el cierre anticipado del año escolar están:

- a) Promedio de las evaluaciones rendidas hasta antes de la solicitud del cierre anticipado del año escolar.
- b) Rendición de un examen por asignaturas que equivaldrán al 20% del promedio final de la asignatura.

La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 53.- Esta finalización de año anticipada y de acuerdo con todas sus formas **no implica necesariamente promoción escolar**, pudiendo darse dicha finalización anticipada sin promoción.

XV. ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA: PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN.

ARTÍCULO 54.- Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales en todos los ámbitos de experiencias para el aprendizaje.

ARTÍCULO 55.- Los estudiantes de Primer y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia serán evaluados según Decreto N° 289 de octubre de 2001, correspondiente a las Bases Curriculares de

Educación Parvularia; Decreto N° 171 de marzo de 2005, sobre edades de ingreso y el Decreto N° 1718 de octubre 2011 correspondiente a las fechas de ingreso.

ARTÍCULO 56.- Los niños y niñas serán evaluados en los componentes establecidos en las Bases Curriculares y programas pedagógicos que las complementan: ámbitos de experiencias para el aprendizaje, núcleos de aprendizaje y aprendizaje esperados determinados para cada nivel.

ARTÍCULO 57.- Se entregará información sobre los resultados de las evaluaciones de los estudiantes en las entrevistas individuales con los padres y en los informes semestrales, instancias en la que se dará a conocer el estado de avance de los aprendizajes y evolución de los niños y niñas.

ARTÍCULO 58.- En el contexto de la Educación Parvularia, se concibe la evaluación como un proceso permanente, continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

La característica de ser un proceso permanente significa que debe estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Por lo tanto:

ARTÍCULO 59.- Se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- a) Evaluación Diagnóstica o de inicio: Su finalidad es proporcionar los antecedentes necesarios para que cada estudiante comience el proceso de aprendizaje. Se evaluarán los conocimientos o requisitos previos, antes de iniciar el acompañamiento pedagógico para recoger información completa sobre el desarrollo, habilidades, fortalezas y necesidades de los niños y niñas en relación a los aprendizajes esperados, según las Bases Curriculares de Educación Parvularia y los Programas Pedagógicos que las complementan.
- b) De proceso: Evaluaciones formativas y sumativas.
 - b.1) Evaluación Formativa: Su propósito es la modificación y continuo mejoramiento, de manera de

retroalimentar el proceso de aprendizaje, a través de la organización de las planificaciones que desarrolla la Educadora y descubrimiento o detección temprana de posibles dificultades en este período. Se llevará a cabo durante todo el proceso pedagógico de manera sistemática, a través de actividades o experiencias de aprendizaje que ayuden a evidenciar el logro de los objetivos propuestos.

b.2) Evaluación Sumativa: Se realizará al final de cada eje centralizador, quedando registro escrito de ella, con el propósito de determinar si el estudiante ha logrado los aprendizajes esperados considerando los tres ámbitos de experiencia de aprendizaje.

- Las evaluaciones pueden ser en forma oral o escrita.
- Después de cada evaluación se realizará una retroalimentación.
- Estarán referidas a los contenidos, aprendizajes esperados y/o a las actividades propuestas.
- También se empleará la autoevaluación y co-evaluación.
- Los instrumentos a utilizar podrán ser:
 - ✓ Escalas de apreciación,
 - ✓ Observación directa
 - ✓ Registros de observación (anecdótico)
 - ✓ Listas de cotejo
 - ✓ Pautas de observación
 - ✓ Pruebas escritas.
 - ✓ Disertaciones

En el caso de las disertaciones, se enviará con anterioridad a los padres la pauta o escala de apreciación en la cual se señala los indicadores a evaluar.

ARTÍCULO 60.- En cuanto a las calificaciones en enseñanza prebásica:

- Se entenderá por calificación al resultado obtenido de la medición, ya sea cuantitativa y/o cualitativa obtenida de la observación de comportamientos y desarrollo de actividades en los siguientes ámbitos: Formación personal y social, Comunicación, Relación con el medio natural y cultural.

- El resultado de sus calificaciones será expresado de manera cualitativa y cuantitativa y se referirán a los diferentes ámbitos de aprendizaje establecidos.
- Los estudiantes serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados.
- Cada uno de los indicadores de logro será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes criterios:
 - ✓ L (Logrado)
 - ✓ M/L (medianamente logrado)
 - ✓ ED (en desarrollo)
 - ✓ N/O (No observado).
- Los resultados de las evaluaciones deberán ser registradas en la carpeta de evaluación

ARTÍCULO 61.- Se entregará un informe al hogar en forma semestral en la que se registrará la evaluación y observación del estudiante en relación al proceso de aprendizaje y requerimientos.

Para registrar esta información se emplearán cuatro niveles de aprendizaje, los que tienen un puntaje determinado se expresará conforme a la siguiente escala:

- El niño/a ha consolidado el aprendizaje esperado = 3
- El niño/a ha consolidado medianamente el aprendizaje esperado = 2
- El niño/a aún necesita más tiempo y ejercitación = 1
- El niño/a no ha logrado el aprendizaje esperado= 0
- No observado: N/O

La sumatoria total del puntaje obtenido se expresará en porcentaje de logro.

ARTÍCULO 62.- El estudiante que se incorpore en fecha posterior al inicio del año escolar a la enseñanza preescolar, deberá presentar un informe de estado de avance del colegio o Jardín infantil de procedencia. En caso que sea a partir del segundo semestre deberá presentar el informe de evaluación emitido por el establecimiento educacional de origen.

ARTÍCULO 63.- En cuanto a la promoción:

a) La promoción es automática, cumpliendo con lo señalado en los decretos exentos.

b) La Dirección y/o Subdirección del colegio, junto a la educadora del nivel, podrán analizar y evaluar las siguientes situaciones:

. Estudiantes con porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases.

. Estudiantes que presenten disminuidos los aprendizajes esperados para el nivel.

Además podrán sugerir y acordar con los padres que se repita el nivel para el afianzamiento de los aprendizajes esperados.

Al término del segundo nivel de transición se entregará el informe de promoción de la etapa pre-escolar.

XVI. ACERCA DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 64.- Situaciones de excepcionalidad presentadas por los estudiantes, debidamente documentadas por profesionales competentes, podrá dar paso a la aplicación de Evaluación diferenciada, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el protocolo interno que regula esta materia. En dicho protocolo se detallan los requisitos, plazos y otros.

ARTÍCULO 65.- Podrán presentar solicitud de evaluación diferenciada aquellos alumnos que dentro de las formas y plazos establecidos: posean cuadros clínicamente diagnosticados de carácter psicopedagógico o neurológico; posean dificultad física temporal debidamente diagnosticada por un médico especialista que impida una normal evaluación en una asignatura; manifiesten cuadros de alteración psicológica severa que implique niveles de estrés diagnosticados por un profesional; o sean partícipes como competidores de actividades externas al colegio en torneos o campeonatos de alto rendimiento en cualquier área del saber.

ARTÍCULO 66.- La aplicación de estas evaluaciones será implementada y supervisada por el establecimiento, de acuerdo a la información entregada por los profesionales competentes, por lo que se requerirá a los apoderados para la actualización periódica de certificados y situación del estudiante.

ARTÍCULO 67.- Existe un protocolo específico para la implementación de la evaluación diferenciada que contempla requisitos, condiciones, plazos, documentación a presentar, procedimientos y tratamientos y que para efectos del trabajo académico en el Colegio se considera parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- En el caso que por motivos de salud asociados su diagnóstico (por ejemplo, licencias psiquiátricas) el establecimiento no cuente con evidencia acerca de la adquisición de los objetivos y habilidades mínimos para ser promovido, se solicitará informe de profesional competente en la evaluación de dichos objetivos- habilidades. Este profesional deberá utilizar evaluaciones objetivas, que indiquen en que medida el profesional estima han sido adquiridas las habilidades necesarias para la promoción. La evaluación será de cargo de los apoderados, no obstante, será requisito establecer la idoneidad del título del evaluador respecto de los atributos evaluados.

XV. NORMAS FINALES

ARTÍCULO 69.- Se consignarán en las actas de cada curso las calificaciones finales en cada asignatura. Las actas de evaluación y promoción serán enviadas mediante archivos a los registros del sistema SIGE.

ARTÍCULO 70.- La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4° año Medio, en la modalidad Humanístico - Científica.

ARTÍCULO 71.- Aquellas situaciones de carácter excepcional, derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor (Desastres naturales, crisis sociales, etc.). Y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes u otros miembros de la comunidad, la dirección arbitrará todas las medidas que fueran necesarias para llevar a buen término el año escolar.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

• Definición

1. La evaluación diferenciada se fundamenta en el decreto exento N° 67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos MINEDUC n°511 de 1997, 112° de 1999 y 83° de 2001.
2. El artículo 18° del decreto n° 67 en su letra g) señala que: “los reglamentos de evaluación deben contener al menos: Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación, en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos”.
 1. Adicionalmente señala en la letra i) “*Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas*”.
 2. Se entenderá en este reglamento como Evaluación Diferenciada al conjunto de adecuaciones que dispone el establecimiento educacional para poder evaluar a los estudiantes que presenten algún tipo de Necesidad Educativa Especial, permanente o transitoria que le impida, dada su necesidad educativa, demostrar su aprendizaje por medio de algún tipo de evaluación o tipo ítem.
 3. Adicionalmente contemplará las adecuaciones curriculares solicitadas por el profesional competente, para las NEE permanentes o transitorias.
 4. Este proceso consiste en la aplicación de instrumentos evaluativos con eliminación y/o modificación de tipos de ítems y/o modificación del tipo de evaluación según sea el caso específico de cada estudiante. La ED no se aplica en evaluaciones acumulativas.
 5. Cabe señalar que la ED no conlleva un cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas, sino que tiene relación con las estrategias que se emplearán para cumplir los mismos objetivos.
 6. La ED implica el compromiso de todos los involucrados, por lo que conlleva obligaciones y responsabilidades para el estudiante, su familia y el colegio.

7. El proceso de ED es dinámico y puede ser revisado y modificado durante su aplicación, tomando en consideración la evolución clínica del estudiante y su desempeño en el plano escolar.

• **Procedimiento de solicitud de ED:**

1. Podrán acceder a la ED los estudiantes que presenten alguna dificultad en alguna asignatura, la que debe estar certificada por un especialista competente (neurólogo, psicólogo, psiquiatra, fonoaudiólogo, psicopedagogo).
2. Las evaluaciones, informes o certificados presentados deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares con el estudiante por motivos de probidad.
3. Para solicitar la ED, el apoderado del estudiante deberá pedir una entrevista personal con orientación y presentar la documentación de él o los profesionales tratantes, la que debe contener: el diagnóstico, detalles de manifestación de este en el plano educativo y adecuaciones necesarias, más adelante en el presente protocolo se presenta detalle de certificados y evaluaciones requeridos.
4. En caso de haber accedido a ED durante el año escolar anterior, se deberá presentar un informe actualizado en el que se mencione explícitamente la necesidad de continuar con las adecuaciones en función de la evolución clínica del diagnóstico.
5. Las fechas de ingreso de informes de especialistas serán hasta el día 15 de abril del año en curso para el primer semestre y el día 15 de agosto para el segundo semestre; **No se recibirán solicitudes de renovación fuera de estas fechas.**
6. En el caso de estudiantes que ingresan por primera vez, la solicitud puede ingresar en cualquier momento del año escolar.
7. La recepción de documentación la realizará UBE, quienes coordinarán con Coordinación Académica las adecuaciones e informarán a los profesores.
8. Se citará al apoderado para informar de las condiciones en que se llevará a cabo la ED, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y se firmará en conjunto el *Acuerdo de implementación de evaluación diferenciada*, entregándole una copia y dejando

en el establecimiento otra con la firma de Subdirección y del apoderado.

- **Acuerdo de Evaluación Diferenciada (ED)**

1. Tal como se mencionó en el punto anterior, se elaborará un acuerdo en el cual se detallan las condiciones con que se realizará la ED, incorporando los requerimientos para el colegio, la familia y el estudiante, la base de éste tendrá como objeto el compromiso por parte de la familia a ajustarse al o los tratamientos sugeridos por los especialistas.
2. Este documento deberá ser firmado por el apoderado en entrevista con el establecimiento.
3. El acuerdo de implementación de la ED contempla los siguientes aspectos:

Obligaciones para el estudiante:

- Respetar el Manual de Convivencia escolar.
- Rendir las evaluaciones dentro de los plazos estipulados. En caso de inasistencia, se adscribirá al Reglamento de Evaluación vigente.
- Mantener sus cuadernos y libros con registros al día, así como cumplir con tareas y/o actividades que sean solicitadas.
- Asistir a las actividades de apoyo pedagógico a las que sea convocado.

Obligaciones para el apoderado:

- Cumplir con el manual de Convivencia Escolar en los apartados referidos a los apoderados.
- Mantener el tratamiento con el especialista pertinente de manera sistemática, en especial realizando las consultas, tratamiento de medicamentos, fisioterapia, acompañamiento u otros que éste considere pertinentes. En caso de producirse cualquier tipo de cambio deberá ser informado al colegio de manera formal y oportuna.
- Asistir a las entrevistas solicitadas.
- Informar al establecimiento dentro de las fechas estipuladas por el establecimiento para ello acerca de los estados de avance en los meses de abril, junio, agosto y noviembre.

- Acompañar y supervisar las obligaciones del estudiante en el plano escolar, promoviendo su autonomía y responsabilidad.
- Acoger sugerencias de derivación y/o apoyos según necesidades observadas.

Obligaciones para el establecimiento:

- Adaptar instrumentos de evaluación para los estudiantes con ED que lo requieran de acuerdo con sus cuadros específicos certificados por su profesional tratante.
 - Monitorear el proceso en forma permanente y continua.
 - Informar oportunamente al apoderado en caso de observarse dificultades o incumplimientos durante el proceso.
 - Citar al apoderado a la firma de la ED.
 - Brindar apoyo pedagógico según el calendario.
- **Seguimiento**
 - Se evaluará periódicamente la evolución de los estudiantes, para ello el establecimiento requerirá de reportes del o los profesionales tratantes, con el fin de realizar los ajustes al proceso y conocer los avances observados, para ello se establecen las siguientes fechas de entrega anuales:

Reporte	Fecha	Objetivo
1°	1 al 15 de abril	Ingreso a ED año en curso
2°	1 al 15 de junio	Reporte estado de avance
3°	15 al 30 de agosto	Ingreso a ED 2° semestre, reporte estado de avance.
4°	1 al 15 de noviembre	Estado de avance

Estos reportes se recibirán en entrevista con el apoderado. No obstante, este calendario, en casos que se encuentren en crisis, o cuyos diagnósticos lo ameriten o bien que en la observación de su actividad diaria se evidencie un deterioro de su cuadro, estos reportes y entrevistas pueden tener una frecuencia mayor, con la finalidad de acompañar el proceso de estabilización.

La no presentación del informe de estado de avance en las fechas estipuladas en el presente reglamento dará como resultado la caducación inmediata de la evaluación diferenciada, incluidas las adecuaciones curriculares, pues el establecimiento requiere de la información del especialista para realizar tanto los ajustes curriculares como la modificación de instrumentos de evaluación.

Los informes entregados deben considerar las habilidades disminuidas, junto con señalar el estado actual en comparación con el informe anterior (si lo hubiera); con la finalidad de realizar los ajustes curriculares específicos, el no contar con esta información imposibilita la aplicación de la ED.

Se hace necesario distinguir entre dos tipos de informes que deben ser entregados al establecimiento:

Informe de salud: contiene el diagnóstico específico e información acerca de medicación prescrita o terapias de apoyo.

Informe psicopedagógico: es el que especifica áreas y habilidades cognitivas y su relación con técnicas instrumentales.

Adicionalmente para cuadros de origen emocional se considerará informe psicológico.

En relación con los diagnósticos específicos, los informes requeridos y los profesionales considerados como competentes, se presenta un cuadro resumen de los requerimientos, se reitera que se requiere de todos ellos para poder suscribir la evaluación diferenciada y realizar los ajustes curriculares pertinentes:



Diagnóstico	Informe de salud	Informe Psicopedagógico	Informe Psicológico
TDA con y sin hiperactividad	Emitido por neurólogo señalando el diagnóstico.	Obligatorio que señale áreas descendidas y requerimientos de Adaptaciones curriculares	Según compromiso observado. **Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.
Dificultades integración sensorial	Emitido por neurólogo señalando el diagnóstico.	Obligatorio que señale áreas descendidas y requerimientos de Adap. Curric.	Según compromiso observado. **Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.
Dificultades específicas del aprendizaje	En el caso de lenguaje, fonoaudiólogo.	Obligatorio que señale áreas descendidas y requerimientos de Adap. Curric.	Según compromiso observado. **Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.
Dificultades aparato fonológico articulatorio	Emitido por fonoaudiólogo. Otorrino.	Requisito en el caso de tener trastorno de aprendizaje secundario o concomitante.	**Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.



Dificultades de audición/visión	Emitido por oftalmólogo	Evaluación psicopedagógica realizada por educador con mención en visión/audición según corresponda.	**Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.
Dificultades músculo esqueléticas y de movimiento	Emitido por profesional traumatólogo, reumatólogo o especialista equivalente.	Requisito en el caso de tener trastorno de aprendizaje secundario o concomitante.	**Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.
Capacidad cognitiva limítrofe		Podrá ser emitido por psicólogo, psicopedagogía o educador diferencial con especialidad en dificultades cognitivas.	**Obligatorio para dificultades sociales o de integración social.
Depresión, ansiedad, pánico, fobias, etc.	Médico psiquiatra, indicando diagnóstico diferencial y tratamiento.	Requisito en el caso de tener trastorno de aprendizaje secundario o concomitante.	**Obligatorio, señalando manifestaciones, déficits observados y requerimientos del estudiante.



TEA	Evaluación neurológica con diagnóstico. Se solicitará evaluación con última versión del Test de Adoos estandarizados para la población chilena.	Obligatorio que señale áreas descendidas y requerimientos de Adap. Curric.	
Otros diagnósticos de enfermedades diagnósticas	Certificado con diagnóstico específico emitido por médico tratante.	**Se requerirá según certificado de salud.	**Se requerirá según manifestaciones emocionales.

Observaciones: En el caso específico de los informes psicopedagógicos, fonoaudiológicos se solicitará como parte de la idoneidad profesional la aplicación de baterías de test específicos para la edad, validados para la población chilena. En el caso de la medición de capacidad intelectual en escolares hasta 16 años se solicitará la evaluación con la escala de Wechler WISC III, estandarizada para la población chilena.

Apoyo pedagógico:

Colegio planificará actividades de apoyo pedagógico consistentes en talleres grupales destinadas a estudiantes y a los apoderados; la participación de éstas es parte integrante del acuerdo de Evaluación Diferenciada, por lo que se considera su participación como obligatoria con el fin de apoyar el desarrollo escolar de los estudiantes.